



# Resolución Ministerial

N° 261-2014-MC

Lima, 08 AGO. 2014

**VISTOS**, el Memorando N° 279-2014-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad y el Informe N° 091-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los numerales 1), 2) y 22) de su artículo 2, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo la Constitución Política dispone en el numeral 19) de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, que creó el Ministerio de Cultura, señala como área programática de acción de este organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, la pluralidad étnica y cultural de la Nación; igualmente, el artículo 15 agrega que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, por su parte, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28673, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, establece como uno de los supuestos de excepción para autorizar el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, cuando se prevean situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia;

Que, en consonancia, el literal b) del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N° 003-2013-VMI/MC "Normas, pautas y procedimientos que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas indígenas", dispone que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan, cuando se prevean situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en las zonas colindantes a las Reservas Indígenas;

Que, dentro de este contexto legal, con Resolución Ministerial N° 246-2014-MC del 30 de julio de 2014, se autorizó el ingreso excepcional de los representantes del Ministerio



L. Macedo J.



de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Cultura, a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", a fin de hacer entrega de una diversidad de bienes, destinados a prevenir y preservar la salud y vida de los pobladores que habitan dicha Reserva Territorial afectados por el frío en la zona, existiendo menores de edad que presentan cuadros de neumonía, al haberse configurado el supuesto descrito en el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28736 en correspondencia con el literal b) del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N° 003-2013-VMI/MC;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 255-2014-MC del 4 de agosto de 2014, se autorizó un nuevo ingreso excepcional de los representantes del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de continuar con la entrega de donaciones a los pueblos indígenas ubicados en la Reserva Territorial en mención, estableciendo su artículo segundo que el período de autorización excepcional comprendía quince (15) días calendario, contados a partir del primer día de ingreso a dicha Reserva, el cual podría efectuarse dentro de los quince (15) días calendario desde la fecha de emisión de la Resolución Ministerial N° 255-2014-MC;

Que, en ese sentido, con Informe N° 091-2014-DGPI-VMI/MC del 7 de agosto de 2014, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas informa al Viceministerio de Interculturalidad, que al encontrarse vigente la autorización de ingreso excepcional de agentes estatales a la Reserva Territorial citada, y al no haberse concluido con las labores preventivas dispuesta en la Resolución Ministerial N° 255-2014-MC, se requiere la intervención de otros sectores del Poder Ejecutivo que fortalezcan, en el marco del régimen especial transectorial de protección de los pueblos indígenas, las medidas adoptadas sobre los pueblos indígenas referidos con antelación, por lo que resulta necesario modificar el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 255-2014-MC, a fin de incluir a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en la autorización de ingreso excepcional;

Que, mediante Memorando N° 279-2014-VMI-MC del 7 de agosto de 2014, el Viceministerio de Interculturalidad manifiesta que a través del Informe N° 091-2014-DGPI-VMI/MC se ha presentado el sustento técnico para la modificación del artículo primero de la Resolución Ministerial N° 255-2014-MC;

Que, con Informe N° 509-2014-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera necesario la modificación solicitada a fin de continuar con las acciones de prevención a favor de los pueblos indígenas que habitan la Reserva Territorial en mención;

Que, cabe precisar, que para el ingreso a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", debe cumplirse con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Resoluciones





# Resolución Ministerial

N° 261-2014-MC

Ministeriales N° 799-2007-MINSA, 798-2007/MINSA y 797-200/MINSA), precisando que todo persona que ingresa debe tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (Serotipo circulante del último año), contra la fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria, además de no evidenciar signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Que, estando a lo visado por la Viceministra de Interculturalidad, del Director General (e) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 028-2003-AG, que declara Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 255-2014-MC, expedida el 4 de agosto de 2014, que en lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1°.- Autorizar el ingreso excepcional a la “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”; de los siguientes representantes:*

- Representantes del Ministerio de Cultura, siendo uno de ellos antropólogo.
- Representantes del Ministerio de Salud;
- Representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Representantes del Ministerio de Educación.
- Representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;
- Representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.”

**Artículo 2°.-** Establecer que el período de ingreso excepcional seguirá siendo el previsto en el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 255-2014-MC, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Establecer que para el ingreso a la “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua,





Nanti y otros”, se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada a la población indígena en situación de aislamiento y situación de contacto inicial.



**Artículo 4°.-** Las entidades públicas autorizadas por la presente Resolución Ministerial deberán velar porque el personal que ingrese tenga las dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica.



L. Macedo I.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; para los fines correspondientes, disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).



**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**DIANA ALVAREZ-CALDERÓN**  
Ministra de Cultura